



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TRABAJO DE TITULACIÓN

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TÍTULO:

“LA ADOPCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.”

AUTORA:

Erica Silvana Taisha Shakai

TUTOR

Dr. Franklin Olmedo Ocaña Vallejo

Riobamba – Ecuador

2017

1.2 PÁGINA DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL

HOJA DE CALIFICACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA

“LA ADOPCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.” *Proyecto de investigación previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, y ratificado con sus firmas.*

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTOR

10 (diez)

Dr. Franklin Ocaña

Calificación

Firma

MIEMBRO 1

9 (nueve)

Dr. Alex Gamboa

Calificación

Firma

MIEMBRO 2

9 (nueve)

Dr. Oswaldo Ruíz

Calificación

Firma

NOTA FINAL:

9,3

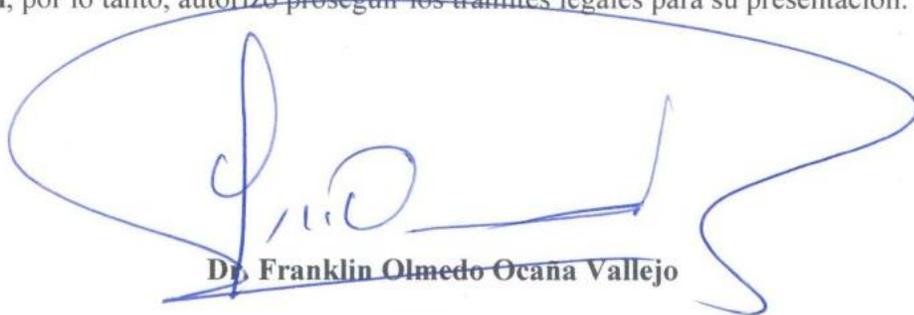
1.3 AUTORIZACIÓN DEL TUTOR

Dr. Franklin Olmedo Ocaña Vallejo

CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO, FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado detenidamente y minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto final de investigación titulado: **“LA ADOPCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.”** Realizada por la señorita **Erica Silvana Taisha Shakai**, por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.



Dr. Franklin Olmedo Ocaña Vallejo

TUTOR

1.4 AUTORÍA

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, **ERICA SILVANA TAISHA SHAKAI**, con cedula de ciudadanía N°.1401028012, estudiante de la carrera de Derecho, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, declaro que soy responsable de las ideas, resultados y propuestas expuestas en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Erica Silvana Taisha Shakai


C.C: 1401028012

1.5 AGRADECIMIENTO

AGRADECIMIENTO

Quiero manifestar mi profundo agradecimiento, a Dios y a la Purísima de Macas por ser mi guía principal, y la oportunidad de gozar de una vida llena de protecciones, a la Universidad Nacional de Chimborazo por abrirme las puertas para ingresar a cumplir mis sueños.

A todos los docentes que me supieron impartir sus conocimientos en cada una de las materias que recibí a lo largo de mi carrera Universitaria y así alcanzar mi objetivo.

Al DR. FRANKLIN OLMEDO OCAÑA VALLEJO, tutor del presente trabajo investigativo quien con su oportuna y excelente asesoría supo guiarme para que se llegue a culminar la investigación.

LA AUTORA

1.6 DEDICATORIA

DEDICATORIA

Con mucho amor y eterna gratitud, agradezco a mis padres, Gonzalo Taisha y Carolina Shakai, por darme todo el apoyo incondicional, por sus consejos que me han servido para cumplir este gran reto, me han guiado en cada paso que doy en la vida, el sacrificio arduo para que este sueño se cristalice, a mis hermanos que constantemente me motivaron moralmente para que siga adelante y no me quede en el camino y de esta manera terminar con éxito mi meta.

LA AUTORA

1.7 ÍNDICE

1.2 PÁGINA DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL.....	II
1.3 AUTORIZACIÓN DEL TUTOR	III
1.4 AUTORÍA.....	IV
1.5 AGRADECIMIENTO	V
1.6 DEDICATORIA	VI
1.7 ÍNDICE	VII
ÍNDICE DE TABLAS DE ENCUESTA	X
ÍNDICE DE GRAFICOS DE ENCUESTA	X
1.8 RESUMEN	XI
1.9 ABSTRACT.....	XII
2. INTRODUCCIÓN	1
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
4. JUSTIFICACIÓN	4
5. OBJETIVOS	5
5.1 Objetivo general.....	5
5.2 Objetivos específicos	5
6. MARCO TEÓRICO.....	5
6.1 ESTADO DEL ARTE.....	5
6.2 ASPECTOS TEÓRICOS	7
6.3 HISTORIA DE LA ADOPCIÓN EN EL ECUADOR	8
6.3.1 LA ADOPCIÓN.....	11
6.3.2 Adopción Nacional	13
6.3.3 Adopción Internacional.....	13
6.5 EFECTOS DE LA ADOPCIÓN	19
6.5.1 Filiación.	19
6.5.2 Patria potestad.....	20
6.5.2.1 Suspensión de la patria potestad.	21
6.5.2.2 Privación de la patria potestad.	22
6.6 CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA ADOPCIÓN.	23

6.7 PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR.	24
6.7.1.- Finalidad de la Adopción. -	25
6.7.2.- Personas que pueden adoptar: -	25
6.7.3.- Acercarse al Ministerio de Inclusión Económica y Social.	26
6.8. TRAMITE DE LA ADOPCIÓN.....	27
6.8.1 Trámite administrativo.....	27
6.8.1.1 Requisitos para la adopción Nacional.....	29
6.8.1.2 Requisito para la adopción internacional.	30
6.8.1.3 Adopciones prohibidas.....	33
6.8.1.4 Declaratoria de adoptabilidad de los niños, niñas y adolescentes.....	33
6.8.2 Trámite Judicial	35
6.8.3 Inscripción en el Registro Civil	38
6.8.4 Procedimiento Post adoptivo	38
6.9 NÚMERO DE ADOPCIONES TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA.....	39
7. METODOLOGÍA	40
TÍPOS DE INVESTIGACIÓN	40
Campo.....	40
Documental-Bibliográfica.....	40
Descriptivo.....	41
Enfoque.....	41
Analítico.....	41
Inductivo.	41
Diseño de Investigación.....	42
Población	42
Muestra	42
Técnicas e instrumentos de investigación.....	42
Técnicas de investigación.	43
Entrevista	43
Encuesta.....	43
Instrumentos.....	43

9. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	43
9.1 RESULTADO Y DISCUSIÓN DE LA ENTREVISTA	43
9.2 RESULTADO Y DISCUSIÓN DE LAS ENCUESTAS APLICADAS	48
9.3 RESULTADO FINAL	53
10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	54
CONCLUSIONES	54
RECOMENDACIONES	55
11. MATERIALES DE REFERENCIA	56
BIBLIOGRAFÍA	56
11. ANEXOS	59
ANEXO I	59
ANEXO II.....	61
ANEXO III.....	62
12. DICTAMEN DEL TRIBUNAL.....	64

ÍNDICE DE TABLAS DE ENCUESTA

TABLA DE ENCUESTA 1	48
TABLA DE ENCUESTA 2	49
TABLA DE ENCUESTA 3	50
TABLA DE ENCUESTA 4	51
TABLA DE ENCUESTA 5	52

ÍNDICE DE GRAFICOS DE ENCUESTA

GRAFICO DE ENCUESTA 1	49
GRAFICO DE ENCUESTA 2	49
GRAFICO DE ENCUESTA 3	51
GRAFICO DE ENCUESTA 4	52
GRAFICO DE ENCUESTA 5	53

1.8 RESUMEN

“LA ADOPCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.” Es un trabajo de investigación que se centra en la figura adoptiva, como instrumento jurídico, que procura crear una relación paterno – filial, mediante una sentencia judicial, en la que se declara el vínculo entre los adoptantes y el adoptado y cuya misión es la de crear una familia idónea para un niño, niña y adolescente que ha sufrido abandono o a cuyos padres se les ha privado de la patria potestad.

Este trabajo investigativo se centra en el ámbito de la legislación presente en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, así como en las Normas de Aplicación al Proceso de Adopción, a fin de conocer el tratamiento legal, que estas normas otorgan a la figura jurídica de la adopción. Del mismo modo, se procuró conocer diversa doctrina referente al tema.

Dentro de un contexto general, la investigación ha buscado conocer el tratamiento que la figura adoptiva posee en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para lo cual además de la fundamentación teórica, se ha empleado una investigación de campo consistente en entrevistas a los Jueces de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del Cantón Riobamba, así como encuestas a los Abogados en libre ejercicio especialista en derechos de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y señores Defensores Públicos de la ciudad de Riobamba.

En síntesis, el presente trabajo de investigación ha buscado conocer a profundidad el contexto jurídico ecuatoriano de la adopción, como figura que protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes en estado de abandono.

Abstract

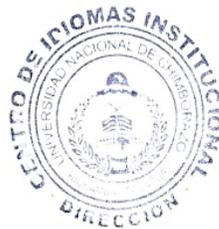
"ADOPTION IN ECUADORIAN LEGISLATION." It is a research that focuses on the adopted figure, as a legal instrument; which seeks to create a paternal - filial relationship, through a judicial sentence, which states the link between adopters and the adopted whose goal is to create a suitable family for a child and adolescent, who has suffered abandonment or whose parents have been deprived of parental authority.

This work focuses on the scope of legislation present in the Children and Adolescents Organic Code, as well as on the Norms of Application to the Adoption Process. In order to know the legal treatment that these rules grant to the legal figure of adoption. In the same way, it was tried to

Within a general context, the investigation has sought to know the treatment that the adoptive figure has in the Ecuadorian legal system, for which in addition to the theoretical foundation, a field investigation has been used consisting of interviews with the Judges of the Judicial Unit Specialized Family, Women, Children and Adolescents, in Riobamba Canton, as well as surveys to lawyers in free exercise specialist in the rights of Family, Women, Children and Adolescents and Public Defenders of the city of Riobamba.

In summary, this research work has sought to know in depth the Ecuadorian legal context of adoption, as a figure that protects the rights of children and adolescents in a state of abandonment.


Reviewed by: Gallegos, Lorena
Language Center Teacher



2. INTRODUCCIÓN

En el Ecuador hay una gran cantidad de niños, niñas y adolescentes abandonados y explotados diariamente, el niño, niña y adolescente que va a ser adoptado tiene una situación de vulnerabilidad, por ello la adopción surge para asegurar un mejor estilo de vida al niño, niña y adolescente.

La adopción plena es la institución jurídica que se maneja en Ecuador, para realizar el trámite adoptivo de los niños, niñas y adolescentes, se encuentra establecida en el Código Civil y en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, conforme lo establece el artículo 152:

“Adopción plena. La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento-filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo. La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas.” (CÓDIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017, pág. 59).

Por lo cual la persona que intente el trámite adoptivo, debe comprender que una vez declarada la adopción los derechos del hijo adoptivo se establecen a los derechos del hijo natural, por lo tanto, el adoptante está sujeto a los derechos y obligaciones que impone la patria potestad para los padres.

La propuesta de esta investigación es conocer en qué casos se concede la adopción, cuales son los fundamentos o requisitos para conceder la adopción y por qué se otorga

la adopción a determinados solicitantes y a otros no, para de esta forma conocer si el medio adoptivo que opera en Ecuador es proteccional del niño, niña y adolescente.

La investigación se desarrolló en la ciudad de Riobamba, específicamente en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para su estudio se empleó el método inductivo, analítico y descriptivo; la recolección de la información se lo realizó aplicando las diferentes técnicas e instrumentos de investigación social.

El proyecto de investigación está estructurado en base al esquema correspondiente que contempla los siguientes acápite: Introducción; planteamiento del problema; justificación, objetivos que se subdivide en general y específicos; el marco teórico en este punto se da a conocer el estado del arte y los aspectos teóricos que sustentante teóricamente la investigación; la metodología que permite visualizar el enfoque, tipo y diseño de investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos para la recolección de la información, las técnicas para el tratamiento de la información, resultados y discusión, los recursos que se van a utilizar dentro del proceso investigativo, conclusiones y recomendaciones materiales de referencia y los anexos.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El núcleo familiar es importante en la sociedad ecuatoriana para el fortalecimiento de valores de los niños, niñas y adolescentes desde su hogar, esto con lleva al compromiso de cada uno de los padres de familia para que sus hijos crezcan en un ambiente saludable y estable, pero las constantes transformaciones que tiene la sociedad en su entorno y los problemas económicos que a su vez esto acarrea ha conllevado que muchas familias en nuestro país se separen y dejen a sus hijos al cuidado de un pariente que en muchas ocasiones no realiza el papel de un padre, de tal manera a derivado que muchos niños, niñas y adolescentes salgan de su hogar para acudir a las calles.

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, de forma conjunta, garantizan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en nuestro país, con la finalidad de lograr que estos se cumplan a

cabalidad y garantizarles una vida digna e íntegra. La investigación está dirigida al estudio de la figura de la adopción en la legislación ecuatoriana, ya que cuando no es posible mantener a un menor de edad en su familia natural, es necesario trasladarlo a una familia artificial que lo cuide como si se tratase de un hijo propio.

La problemática de la adopción puede presentarse por diversas razones, siendo las más evidentes: el abandono de un niño, niña y adolescente, en especial cuando se lo ha dejado en una condición de vulnerabilidad, así también puede suscitarse que los padres han sido privados de la patria potestad por maltratar a sus hijos, podría ser el caso de una mujer que no posee los medios necesarios para su subsistencia y prefiere dar en adopción a su hijo, o que una mujer sea violada y en lugar de recurrir al aborto prefiere dejar nacer a su hijo para entregarlo en adopción posteriormente, de esta forma la adopción debe ser aplicada como interés superior del niño, niña y adolescente para que el adoptado pueda tener una familia en un tiempo oportuno, por lo tanto se pretende dar a conocer en qué casos se concede la adopción, cuales son los fundamentos o requisitos y por qué se otorga la adopción a determinados solicitantes y a otros no.

Las niñas, niños, y adolescentes son grupos de atención prioritaria, según la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35:

“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 18)

Por esta razón, existe una preocupación del Estado por garantizar su integridad física y psicológica, en tal virtud y a falta de una familia natural que satisfaga las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, mediante la norma se ha creado la posibilidad de que una familia que desee adoptar pueda acoger en su seno a un niño, niña o adolescente.

4. JUSTIFICACIÓN

“LA ADOPCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.” Es una investigación de gran importancia y se justifica por el grupo de personas al que está orientado, los niños, niñas y adolescentes son un grupo de atención prioritaria, según se dispone en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35.

Consecuentemente, la investigación adquiere una importancia primordial, ya que la adopción es un medio jurídico que crea una relación paterno-filial con la persona adoptante, entre los adoptantes y adoptados, representando para el niño, niña y adolescente la institución de la familia, que este requiere para poder desarrollarse de un modo integral y en un ambiente cálido.

Así también los adoptantes, que no pueden concebir, tienen la oportunidad de crear una familia para el niño, niña y adolescente, por lo cual, la adopción resuelve varios problemas sociales que se derivan del abandono de los niños, niñas y adolescentes, tales como: la mendicidad, el analfabetismo y la violencia generalizada en contra de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en estado de abandono.

5. OBJETIVOS

5.1 Objetivo general

Describir como se establece la Institución jurídica de la Adopción en la legislación ecuatoriana.

5.2 Objetivos específicos

1. Describir las semejanzas y diferencias que existe entre la adopción instaurada en el Código de Menores de 1976 y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vigente.
2. Realizar un análisis jurídico doctrinario y crítico de los efectos y consecuencias jurídicas de la Adopción.
3. Identificar las causas que dan origen a la Adopción y cuáles son los trámites respectivos que se deben seguir.

6. MARCO TEÓRICO

6.1 ESTADO DEL ARTE

Trabajos similares al que se pretende realizar no existe en el archivo de los temas y proyectos de Investigación de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; en el buscador google, de igual forma la investigación referida que se va a ejecutar no existe, sin embargo, sobre la adopción si hay trabajos investigativos, siendo los más importantes:

En el año 2011, Nelly Bernarda Campoverde Rengifo realiza una investigación titulada *“La adopción en Ecuador”* (Campoverde Rengifo, 2011, pág. 3), la autora en su trabajo investigativo determina que la adopción permite la posibilidad de formar una

familia que no está sostenida con vínculos biológicos. Es un modo diferente de acceder a la maternidad y a la paternidad. Se constituye simbólicamente en el lazo de filiación que tiene la misma trascendencia en la reproducción natural y que tiene como fin proveer al restablecimiento de bienestar y seguridad del niño. En nuestra Legislación contamos con el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil, también la Constitución de la República que reconocen, protegen y aseguran los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, las normas que se plasman acerca de la adopción son las correctas puesto que cada una de ellas ha sido estudiada detalladamente.

En el año 2015, Adriana Sofía Mosquera Rodríguez, realiza una investigación titulada “*Familia y adopción*” (Mosquera Rodríguez, 2015, pág. 11). La investigación se orienta a demostrar las limitaciones del ordenamiento jurídico colombiano que no reconoce en términos de igualdad la adopción de menores de edad entre las familias conformadas por parejas del mismo y los demás prototipos de esta institución. A pesar de los reconocimientos progresistas emitidos por las corrientes liberales de Corte Constitucional, en favor de la pluralidad en las relaciones familiares y la proscripción de discriminación en razón de la orientación homosexual de los individuos, en la actualidad existe un trato jurídico diferenciado e injustificado que le impide a estos hogares brindar protección, amor y educación en su seno a niños, niñas y adolescentes, en igualdad de condiciones que los hogares conformados, por ejemplo, por parejas heterosexuales, la falta de difusión ha impedido que se efectivice la adopción como una figura proteccional del niño, niña y adolescente.

En una idea propia el estado del arte a que se hace mención en el presente trabajo investigativo, ayuda a que se tenga bases de la adopción en la legislación actual, de esta forma al no haber una profundización acerca de la adopción se realizara un estudio minucioso de la misma en la figura adoptiva dentro de la legislación ecuatoriana, estudio que de lo recabado no se ha realizado, debido a que se estudia a la adopción en términos generales de doctrina, tampoco existe una comparación entre la actual figura

adoptiva en el que únicamente se maneja la adopción plena como señala la legislación actual que es el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y con el antiguo Código de Menores el que habla sobre la adopción simple.

6.2 ASPECTOS TEÓRICOS

La adopción es una figura legal, por medio de la cual la niña, niño y adolescente que efectivamente se encuentra en un estado de abandono y que han hecho de las calles su hogar por el simple hecho de no ser maltratados por sus padres se van de sus casas sin procurarse que en la calle es donde están expuestos a grandes riesgos y peligros o cuyos padres han sido privados de la patria potestad por cualquier razón, pasa a formar parte de un nuevo hogar, adquiriendo todos los derechos que provienen de la filiación como un hijo consanguíneo y por tanto comprometiendo a sus padres adoptivos a todas las obligaciones que derivan de la patria potestad.

De tal razón el objetivo primordial de la adopción es garantizar y otorgar el derecho a una familia idónea, estable y definitiva al niño, niña y adolescente que por varios motivos no ha podido permanecer con su familia natural es decir biológica o se encuentra en un estado de orfandad, o situación de riesgo que afecte su integridad y de tal modo han sido declarados aptos para ser adoptados por aquellas personas que desean formar una familia.

De esta manera la figura de adopción es un medio que garantiza que los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado de una institución puedan gozar de los derechos que por ley le corresponde como es; derecho a una integridad física y psíquica, tener un nombre y una familia, a la salud integral y su nutrición, a la educación respetando sobre todo su cultura, a la seguridad social, participación social en todos los ámbitos, respeto de su libertad de opinar y su dignidad como ser humano, a ser consultados en asuntos que afecten su bien común como sujetos de derechos, a recibir información de su familia consanguínea salvo que esto sea perjudicial para su bienestar

esto cuando hayan pasado por una familia conflictiva, y sobre todo tener una familia legalmente instaurada y gozar de ella en un ambiente de paz y tranquilidad.

Cabe recalcar que por medio de la adopción se establece la posibilidad de que los niños, niñas y adolescentes no permanezcan por mucho tiempo en los centros o instituciones de acogimiento y por ende se les brinde un nuevo hogar.

Por consiguiente, queda claro que la figura jurídica de adopción, es un mecanismo legal para producir jurídicamente la filiación, originando así los deberes inherentes a la patria potestad por parte de los adoptantes, asumiendo la crianza, cariño, protección, educación, salud, vestimenta, de un niño, niña y adolescente que ha sido abandonado o de cuyos padres han sido privados de la patria potestad, ayudando con amor al buen vivir y a la garantía de sus derechos como hijos consanguíneos, todo esto cuando se han agotado todos los procedimientos de reinserción familiar.

6.3 HISTORIA DE LA ADOPCIÓN EN EL ECUADOR

Se debe manifestar que la adopción surge esencialmente en el Ecuador de manera lenta apareciendo así en el año de 1948 mediante un decreto ejecutivo, subsiguientemente es normada en el Código Civil en el año de 1970, para ser instaurada como norma especial en el año de 1976 por el Código de Menores y en definitiva en el actual Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia que se encuentra actualmente vigente en nuestra legislación ecuatoriana.

Nuestro Código Civil definió en su art. 314 a la adopción de esta manera “La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado.” (CÓDIGO CIVIL, 2013, pág. 59), esta definición no era muy adecuada ya que hacía ver a la adopción como una institución de derecho civil mas no como un derecho que tenía la niña, niño o adolescente para

hacer valer sus derechos de tener una familia y dar de esta manera su opinión si estaba de acuerdo con la familia que se lo daba en adopción, posteriormente después de reformada el Código de Menores que mantenía la relación de la definición de adopción del Código Civil esta fue reformada y sustituida por el Código de la Niñez y Adolescencia en el cual se incorporó ya una definición correctamente empleada para que las niñas, niños o adolescentes puedan ser considerados como sujetos de derechos mas no como un objeto que las demás familias tenían de caritativos para los niños abandonados, es decir que actualmente prevalece el interés superior de la niña, niño o Adolescente.

Actualidad.

Todos estos antecedentes han ayudado que en la legislación actual es decir en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia norma vigente, la niña, niño y adolescente sea considerado un sujeto de derecho, de esta forma las decisiones que se vayan a tomar sobre su estado actual para darlo en adopción se tome en cuenta lo que el niño, niña y adolescente opine sobre ella, es decir si desean ser adoptados por aquellas parejas que están interesados en ellos y en tal sentido brindarles una familia.

Para esto, antes que se dé la figura de adopción se debe tomar en cuenta muchos parámetros que la legislación vigente hace referencia antes del trámite adoptivo que son las siguientes.

Acogimiento Institucional. – Según manifiesta el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su art. 232 “El acogimiento institucional es una medida transitoria de protección dispuesta por la Autoridad judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentran privados del medio familiar. Esta medida es el último recurso y se cumple únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas.” (CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017, pág. 84)

En tal sentido, se debe recalcar que durante este tiempo de transición para el niño, niña o adolescente la entidad o institución responsable tiene fundamentalmente la obligación de resguardar, mejorar o restablecer vínculos familiares y esencialmente prevenir el abandono, intentar la reinserción del niño, niña y adolescente a su familia natural es decir consanguínea o tramitar su adopción hacia aquellas personas que estén candidatos y sobre todo aptos para adoptar quienes le van a brindar un hogar y estabilidad emocional.

Reinserción familiar. - Esta figura es esencialmente notoria para que la niña, niño y adolescente pueda ser reinsertado en su familia natural se basa específicamente en una investigación que se ejecuta para establecer, identificar y ubicar a sus padres o familiares de las niñas, niños y adolescentes que salieron de sus hogares y no pudieron volver a ella o a su vez fueron abandonados.

Declaratoria de Adoptabilidad. - La declaratoria de adoptabilidad lo realiza el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia quien se base de acuerdo a las investigaciones realizadas por la Policía especializada para niños, niñas y adolescentes (DINAPEN), y de los técnicos de los centros e instituciones de acogimiento para emitir su fallo.

Por consiguiente, estos tres puntos importantes se deben tomar en cuenta antes de la adopción de la niña, niño y adolescente que para precautelar el interés superior de la niña, niño y adolescente el Juez toma mucho en consideración antes de emitir su fallo y de declararlo apto o apta para ser adoptado.

La legislación vigente ha dado sin duda a la figura de la adopción un sentido más amplio, más humano y concernientemente proteccional de derechos que no afecta el interés superior de la niña, niño y adolescente mismo que llega al objetivo del buen Vivir.

6.3.1 LA ADOPCIÓN

La figura de adopción en la actual legislación ecuatoriana, es evidentemente proteccional de la niñez, en el cual prevalecen el interés superior de la niña, niño y adolescente como sujeto de derecho desde que se encuentra en el vientre de la madre para ello, los tratadistas Planiol y Ripert definen a la adopción de la siguiente manera.

“La adopción es un contrato solemne, sometido a la aprobación judicial, que crea entre dos personas, relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima. Sin embargo, el parentesco ficticio que resulta de la adopción sólo de manera imperfecta imita al verdadero parentesco. Sus efectos son menos extensos y numerosos, y su único resultado serio es dar un heredero, con todos los derechos de los hijos a las personas que carecen de éstos. La adopción no destruye las relaciones de filiación que el adoptado recibe de su nacimiento; el parentesco ficticio que crea se sobrepone a estas relaciones sin sustituirse a ellas”. (Ripert, 1991, pág. 220)

La adopción es la figura jurídicamente legal que permite establecer un vínculo entre personas que no tienen lazos de sangre, pero que por medio de la adopción llegan a ser padres e hijos, como si hubieran sido biológicamente, de tal forma la adopción pretende buscar soluciones adecuadas para atender a la niñez desamparada o huérfana.

En la actual legislación, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, específicamente en el art. 152 define a la adopción de esta manera.

“Adopción plena: La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación paterno filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo. La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia

de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas.” (CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017, pág. 59)

Por consiguiente, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia busca ofrecer al adoptado una familia apta para que el niño, niña y adolescente pueda desarrollarse en un ambiente cómodo y esencialmente estable, es decir que el niño, niña y adolescente logre acceder a todos los derechos y responsabilidades que la nueva familia le va a brindar como un hijo consanguíneo, esto se da porque todo niño, niña y adolescente merece desarrollarse en el seno de una familia que lo rodee de afecto, por ello no simplemente las personas adoptantes deben ser aptos sino también el niño, niña y adolescente que va a ser adoptado, la actual legislación, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia prioriza la adopción nacional entre parejas ecuatorianas porque se encuentra domicilios en el mismo territorio, pero también existe la adopción internacional la cual puede realizarse conforme a este cuerpo legal

De esta forma, se pretende proteger el interés superior del niño, niña y adolescente de tener una familia encaminado a garantizar un desarrollo integral, para que tengan una vida y un ambiente merecedor, así como también el entorno familiar quienes les brindaran condiciones de vida más humanas y afectivas que permitan alcanzar el buen vivir, por ello creándose una garantía para estos grupos de atención prioritaria a que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de acceder. De tal forma las Autoridades tienen mayor exigencia con respecto a los fallos que tengan que ver con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es decir no existe instrumento que trate de crear algún cambio en la sociedad que no incluya a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

Como bien manifesté, la legislación vigente es decir el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia considera que la adopción se lo debe realizar tanto en el ámbito de

nuestro territorio es decir nacionalmente como internacionalmente para ello se explica a continuación.

6.3.2 Adopción Nacional

La adopción Nacional se da dentro del territorio ecuatoriano por parte de parejas de esposos que no pueden tener hijos ya sea por cualquier motivo alguno, mismo que se encuentra normado en nuestro Código Civil y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de esta forma la figura de adopción tiene por finalidad, reconocer y conceder derechos y obligaciones a los adoptantes llamados padres, sin que se diga nada sobre el niño o niña y su nueva identidad que obtiene, como identidad nos referimos a que será conocido como hijo del núcleo familiar, es decir pasa a formar parte como hijo consanguíneo adquiriendo incluso el derecho de heredar.

El simple hecho de reconocer que la niña, niño o adolescente mismo que se encuentra en condiciones precarias y que por ende tiene derecho a tener una familia que se preocupe de él o ella hacen que las leyes se vuelvan más humanas, respetando sobre todo como manda nuestra Constitución el origen cultural y estudiar de esta manera a fondo las necesidades básicas de los menores.

En nuestra legislación solo existe la adopción plena de acuerdo al Art. 152 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia puesto que desde un principio al momento que se adopta a la niña, niño y adolescente se extinguen el parentesco filial es decir que pasa a tener los apellidos de la persona adoptante a su vez una vez otorgada la adopción esta es irrevocable.

6.3.3 Adopción Internacional

Uno de los principales requisitos para que exista una adopción internacional es que haya un convenio en los países en el cual se pretenda realizar la adopción, para de esta manera proceder

adoptar un niño, niña o adolescente el mismo que debe ser declarado idóneo para dicha adopción.

Es así que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su art. 180 manifiesta lo siguiente;

“Se considera adopción internacional aquella en que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio habitual en otro Estado con el que Ecuador haya suscrito un convenio de adopción así como aquella en la que el o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años” (CÓDIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017, pág. 67)

En este sentido, los extranjeros también puede acceder para el trámite adoptivo en caso de que así lo requieran tomando en cuenta que para ser aptos deben ser parte de un Estado en el cual el Ecuador haya firmado un convenio para que los extranjeros puedan adoptar niños Ecuatorianos, obedeciendo sin duda la capacidad y aptitud para ser beneficiarios de este proceso a su vez la adopción internacional se da a través de las entidades encargadas por el gobierno central que en este caso es el MIES, quien abaliza las condiciones de cada extranjero solicitante.

Tomando en consideración que un niño, niña o adolescente que es adoptado por un extranjero tiende a cierta edad realizar preguntas sobre cuál es su origen, el país en que fue adoptado y por qué fue adoptado, para ello se debe tomar en cuenta los cambios que va a sufrir la niña, niño y adolescente al ser trasladado a otro país que no es el de su origen puesto que se va a enfrentar a un nuevo ambiente.

Por consiguiente la adopción internacional procede siempre y cuando las respectivas autoridades competentes del Estado que en este caso vendrían hacer los técnicos del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), después de un arduo

asesoramiento enfatizan que efectivamente los futuros padres adoptivos son aptos para adoptar, pueden ingresar a ser candidatos para adoptar.

De tal manera que para la adopción internacional se debe respetar las leyes del país en el que la niña, niño o adolescente va hacer adoptado al igual de la persona extranjera que va adoptar, es así que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a crecer en una familia, la adopción por extranjeros, se concibe como un beneficio para el niño el mismo que va a tener un hogar, derecho que se encuentra en la Convención de los Derechos del Niño aprobada en la Organización de Naciones Unidas (ONU) el 20 de septiembre de 1989.

Según el art. 184 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, norma vigente manifiesta lo siguiente,

“La solicitud de adopción internacional se presentará ante la Unidad Técnica de Adopciones, la misma que en un plazo no mayor de treinta días y luego de revisar los estudios hechos por los organismos competentes del país de residencia o de origen de los candidatos a adoptantes, emitirá un informe sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en la ley y los convenios internacionales, y declarará la idoneidad de los adoptantes.” (CODIGO ORGANICO DE LA NÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017, pág. 68)

En este sentido la solicitud de adopción por parte de los extranjeros se lo realizara ante la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión económica y Social (MIES), en los consulados de cada país del extranjero que desea adoptar un niño, niña o adolescente ecuatoriano, tomando en consideración que el país del extranjero debe haber firmado un convenio de adopciones con el Ecuador.

Es así que, al hablar de adopción internacional es un tema delicado pues muchas de las veces los niños, niñas y adolescentes son ofrecidos a grandes precios como si fueran una mercancía he ahí por ello la importancia de un convenio internacional de adopción

en el cual el estado como ente rector se encarga del seguimiento después de la adopción con las autoridades respectivas en el extranjero.

6.4 LA ADOPCIÓN EN EL CÓDIGO DE MENORES DE 1976 Y EL CÓDIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VIGENTE.

La adopción fue evolucionando al pasar de los años en nuestro país, expidiéndose en el año de 1976 el Código de menores, el mismo que utilizo el concepto de adopción del Código Civil, pero en este sentido a la adopción se le veía como un carácter caritativo de las personas que tenían altos recursos económicos y que podían criar al adoptado, mas no como una protección de derechos que se le debía dar a los niños, por esta razón hubo la necesidad de reformar el Código de Menores y se sustituyó por un concepto más amplio, dando así el concepto de adopción como:

Art. 103.- La Adopción es una institución jurídica de protección de menores con carácter social y familiar por lo cual una persona llamada adoptante, toma por hijo a una persona que no lo es, llamado adoptado.

El objetivo fundamental de la adopción consiste en que el menor apto para la adopción tenga una familia permanente.

La adopción no está sujeta a condición, plazo o gravamen alguno, cualquier disposición en contrarios se tendrá por no escrita, sin afectar por ello la validez de la adopción. (CÓDIGO DE MENORES, 1992, pág. 60)

Es importante destacar que existe una diferencia sustancial entre el Código de Menores de 1976 y el actual Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, con respecto de la adopción, pues el Código de Menores estipulaba la adopción simple, en tanto que, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia estipula únicamente la adopción plena.

En la adopción simple, el hijo adoptivo no era considerado un hijo legítimo, sino que se lo consideraba como un hijo ilegítimo y aunque los padres poseían responsabilidades

económicas con el niño, esto era un estado netamente temporal, puesto que no producía efectos de filiación, ni tampoco sucesorios. La adopción simple es un tipo de adopción presente en la doctrina y en la legislación de otros estados, en síntesis, no crea ningún vínculo jurídico entre el adoptante y el adoptado, quién incluso mantiene relaciones con su familia consanguínea, conservando intacto su apellido.

Como explica Rivera: “En la adopción simple se mantienen algunos vínculos jurídicos con la familia de sangre, ya que si bien confiere al adoptado la posición del hijo legítimo, no crea vínculo de parentesco entre aquél y la familia de sangre del adoptante, sino efectos expresamente determinados por la ley.” (Rivera, 1997, pág. 608)

No obstante, en la actualidad en Ecuador solamente se aplica la adopción plena, debido a que se derogó el Código de Menores y se emitió el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el 03 de julio del año 2003, cambiando radicalmente la visión de la adopción, rigiéndose bajo el principio del interés superior del niño, según el artículo 152 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia:

“Adopción plena: La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación paterno filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo. La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas.” (CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017, pág. 59)

De esta razón, claramente el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia protege el interés superior del niño, niña y adolescente, es decir que el Estado garantiza los

derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes y salvaguardar un justo equilibrio en la mejor forma para la realización de sus derechos escuchar las expresiones de cada una de ellas y garantizar una familia capaz y legalmente instaurada, estableciendo derechos y deberes como si fuera un hijo consanguíneo, es decir propio, por eso con la adopción plena, lo que se busca es garantizar, el bienestar del adoptado y más que todo el interés superior del niño, según lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, artículo 44 que dice lo siguiente;

“El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguran el ejercicio pleno de su derecho; se atenderá al principio de su interés superior y su derecho prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social, y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales, nacionales y locales” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, pág. 39)

En este punto, concretamente el Estado forma parte para velar sobre el interés superior de la niña, niño y adolescente brindándole todas las fuentes necesarias de protección de sus derechos que la misma constitución las otorga a cada una de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos para poder expresarse y ser escuchados y hacer valer sus derechos.

Por ello, al hablar del interés superior del niño, niña o adolescente también se encuentra consagrado en la Convención sobre los Derechos del niño instrumento internacional adoptado por la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas el 20 de septiembre de 1989 Art. 3 numeral 1, el cual establece que “Todas las medidas concernientes a los

niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1990, pág. 8).

El Ecuador como un estado parte de esta convención busca conceder eficacia jurídica comprendiendo primordialmente que la adopción es un componente esencial para satisfacer el interés superior de la niña, niño o Adolescente, desplegándose así el derecho de tener un hogar y no ser separado de ella, pero en caso de que la familia natural por alguna razón lo hayan dejado en abandono el Estado como ente rector de los derechos y como medida de protección lo dará en adopción para velar sus derechos a través de su Institución correspondiente que es el (MIES).

6.5 EFECTOS DE LA ADOPCIÓN

La adopción, produce fundamentalmente dos efectos, uno positivo y otro negativo, el efecto de carácter positivo es la creación del vínculo adoptivo entre el adoptado y el adoptante, la misma que causa un nexo de filiación, que se da por la misma adopción. El efecto de carácter negativo es la ruptura de las relaciones del adoptado con su familia natural es decir consanguínea, originándose de esta manera la patria potestad que es otro efecto causado por la adopción

6.5.1 Filiación.

La filiación es el principal efecto de la adopción, pues luego de inscrita la sentencia en el Registro Civil, se crea firmemente ya la relación paterna filial, como señala Borda:

“La filiación es una institución creada por el código italiano que no alcanza a ser una verdadera adopción, pero crea ciertos vínculos entre afiliante y afiliado. El afiliante goza de la patria potestad, debe mantener al menor y educarlo; el

menor lleva el apellido del afiliante, si es de padres desconocidos; Pero si es hijo legítimo o natural reconocido, el apellido del afiliante puede solamente agregarse al propio. El afiliado carece de derechos sucesorios, pues no tiene status de hijo.” (Borda, 1984, pág. 339)

La filiación es el primordial efecto de la adopción, que se originan en el momento que la niña, niño y adolescente crea ya un vínculo jurídico con su familia adoptante, extinguiéndose así la filiación con su familia consanguínea, ya que en la adopción plena los dos estados no pueden subsistir. Pues luego de inscrita la sentencia que declara la adopción en el Registro Civil, se crea la relación paterno filial.

6.5.2 Patria potestad.

Una vez que la filiación se halla perfeccionada, se crea tantos otros derechos propios del derecho de familia siendo el más relevante la patria potestad que en términos del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia artículo 105 es:

“Concepto y contenidos.- La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley.” (CÓDIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017, pág. 37)

De esta manera, mediante la adopción se establecen vínculos jurídicos que unen a los padres con los hijos adoptivos. La consecuencia jurídica es que la adopción es irrevocable, es decir, una vez que la Autoridad judicial competente dicte sentencia en donde aprueba la adopción y esa sentencia adquiera firmeza no se puede revertir.

Por consiguiente, la patria potestad la ejercen juntamente la madre y el padre que viven juntos, respecto de sus hijos, sean estos concebidos dentro del matrimonio o en unión de hecho.

Para ello se hace referencia que exista una pérdida de la patria potestad por parte de los progenitores del niño, niña y adolescente, antes de que se dé la pérdida de la patria potestad debe existir la suspensión de la misma.

6.5.2.1 Suspensión de la patria potestad.

La suspensión de la patria potestad se da en muchos casos por el maltrato que los progenitores causan a sus hijos, por esta razón para evitar todo esto temporalmente se suspende la patria potestad a los progenitores para que sus hijos permanezcan al cuidado de un familiar.

Para ello las causales para la suspensión de la patria potestad se encuentra tipificado en el art. 112 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el que dice que se suspenderá la patria potestad en los siguientes casos,

“1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses; 2. Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113; 3. Declaratoria judicial de interdicción del progenitor; 4. Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada; 5. Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; y, 6. Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral.”
(CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017, pág. 39)

De esta manera, la suspensión de la patria potestad se aplica para proteger el interés superior de la niña, niño y adolescente precautelando así su integridad, física y psicológica, como una sanción a los progenitores por incumplimiento de sus obligaciones con sus hijos, no obstante, esta medida es temporal, porque los padres pueden recuperar su derecho de patria potestad pero si la suspensión se aplica tanto para la madre como para el padre el juez deberá señalar un tutor hasta que dure la suspensión de la patria potestad esta a su vez debe ser a través de una resolución judicial que emite el Juez.

Si tanto la madre como el padre incumplen la suspensión de la patria potestad ya en casos extremos que esta es irremediable, el juez sanciona con la privación de la patria potestad definitivamente para los progenitores

6.5.2.2 Privación de la Patria Potestad.

La privación de la patria potestad se lleva a cabo cuando se demuestra una de las causales contenidas en el artículo 112 del Código de la Niñez y Adolescencia esta a su vez poseen una especial gravedad como la explotación laboral del niño, niña y adolescente o inducir a su mendicidad, en estos casos la patria potestad se pierde definitivamente sin posibilidad de recuperarla. Por esta razón el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 113 menciona las causas de privación de la patria potestad en los siguientes casos,

“1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado del hijo o hija; 2. Abuso sexual del hijo o hija; 3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija; 4. Interdicción por causa de demencia; 5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses; 6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad; y, 7. Permitir o

inducir la mendicidad del hijo o hija.” (CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017, pág. 40)

Por consiguiente, ya la actual legislación, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia efectivamente protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes de vivir en una familia estable y no disfuncional que afecten su integridad como sujetos de derechos, para ello una vez que los progenitores han perdido la patria potestad no tienen derecho a que les sea restituida por que incumplieron en un primer sentido la disposición del Juez y causando de esta manera su perdida.

Una vez que los progenitores han perdido la patria potestad el Juez emite una resolución que declara la perdida de la misma, a su vez si no hay familiares que se encarguen del niño, niña o adolescente pasa a las instituciones de acogidas para que en ese lugar se le pueda brindar todo el amor y cariño que sus padres naturales no le pudieron brindar para luego darlo en adopción a personas que desean formar un hogar.

6.6 CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA ADOPCIÓN.

Cada persona es diferente y distinta, está claro que, van a tener diferentes motivos que los lleven a adoptar, aunque por el solo hecho de querer ser madre o padre.

Muchas parejas de esposos quieren realizarse como padres, principalmente el deseo de tener a alguien a quien querer, a quien cuidar, y sobre todo el deseo de formar una familia idónea. Ante este deseo, la adopción es una alternativa más, a ella se puede llegar de distintas maneras en función de la historia personal de cada una de las personas en muchas ocasiones sucede cuando una mujer fue víctima de una violación y por no llegar al aborto espera a que nazca la criatura para luego darlo en adopción, creándose así ya una causa, además las persona adoptantes realizan el tramite adoptivo porque su pareja es estéril, o por querer brindar amor a un ser indefenso, lo hacen porque les nace dar amor y un techo, de esta manera tratar de rescatar a esa persona de la vida que lleva.

Para ello es necesario puntualizar las causas que dan origen a la adopción en la sociedad ecuatoriana.

- Consumo de alcohol u otras sustancias por parte de los progenitores en el cual no aceptan sus problemas de adicción descuidando a sus hijos.
- Falta de comunicación de los progenitores entre si llevando una vida de conflictos diariamente haciendo de esto algo habitual que afectan psicológicamente a las niñas, niños y adolescentes hasta el punto de abandonarlos a la deriva sin pensar en lo que será de la vida de sus hijos.
- Crisis económica, en este caso los progenitores al no tener recursos suficientes para poder mantener a sus hijos los dejan en las casas de acogidas para que estas instituciones les brinden una mejor calidad de vida y desapareciendo definitivamente de la vida de sus hijos.
- La violencia física es una de las consecuencias más comunes que se dan en estos casos por parte de los progenitores hacia sus hijos acareando que los padres pierdan la patria potestad de sus hijos definitivamente sin poder recuperarla.
- Enfermedades catastróficas de los progenitores y al no existir familiares que lo acojan estos prefieren institucionalizarles en un lugar de acogida porque saben que les brindaran todos los beneficios que la ley les otorga.

Por consiguiente, los derechos de los niño, niñas y adolescentes tiene como principio primordial, el deber del Estado y la sociedad de compensar sus necesidades esenciales y proveer asistencia para el desarrollo de su vida integral, habilidades y talentos, logrando de esta manera la participación para la protección de sus derechos, en tal sentido al hablar de protección nos referimos al derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes privados de su entorno familiar para recibir la protección especial y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados familiares por parte de personas que quieran adoptarlos o a su vez la colocación en un establecimiento apropiado.

6.7 PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR.

Para iniciar el procedimiento adoptivo las personas que sean adoptar deben saber cuál es la finalidad de la adopción y estar seguros por que desean hacerlo.

6.7.1.- Finalidad de la Adopción. - La finalidad de la adopción tiene un valor supremo, a diferencia de lo que ocurría anteriormente, para ello la actual legislación, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su art. 151 manifiesta lo siguiente, “La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.” (CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017, pág. 58).

Claramente se evidencia que, nuestro código Orgánico de la Niñez y Adolescencia reconoce la finalidad de la adopción para garantizarle al niño, niña y adolescente una familia dispuesta a brindarle amor y protección sobre todo que esta sea definitiva, a su vez esto produce un beneficio al niño, niña y adolescente al asegurarle un entorno familiar que le brindara una estabilidad emocional, por tanto un estatus económico y cultural, beneficiando de tal manera a las parejas que están impedidas de tener hijos.

6.7.2.- Personas que pueden adoptar: - El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) en su página web dice que pueden adoptar;

“Familias o personas solas, capacitadas, idóneas, sensibles, comprometidas, con una visión de derechos para aceptar el rol de madres y padres adoptivas/os. Quienes estén dispuestos a asumir apropiadamente: la crianza, protección, cariño, educación, salud, buen trato, contribuyendo con amor al buen vivir y a la garantía de derechos.” (MIES, <http://www.inclusion.gob.ec>, 2017)

La familia es algo primordial para muchas parejas de esposos, que contrajeron un vínculo matrimonial para poder procrear hijos, pero por muchas circunstancias existen parejas de esposos que no pueden tener hijos y para ello se da la oportunidad que

accedan a esta figura de la adopción con el fin de que le den un hogar a el niño, niña y adolescente que se encuentra solo por tanto pueden adoptar parejas capacitadas, comprometidas, con una perspectiva de rol de madres y padres adoptivos, que pretendan formar una familia integra con un ejemplo a seguir para sus hijos adoptivos, por ello asumiendo todas las obligaciones que jurídicamente acarea la adopción.

6.7.3.- Acercarse al Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Las personas que desean adoptar un niño, niña o adolescente deben seguir un procedimiento establecido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) en el caso de adopciones Nacionales, según nos menciona en su página web.

- a) Acercarse o contactarse con una de las Unidades Técnicas de Adopción Zonales (dependiendo del domicilio), donde se recibe orientación, se registra información básica y se obtiene una cita para una entrevista preliminar.
- b) Entrevista preliminar con la persona o pareja solicitante de adopción.
- c) Participación en los círculos de formación de padres adoptivos 2 sesiones de 8 horas para desarrollo de 5 módulos.
- d) Presentación de la solicitud y los medios de verificación completos.
- e) Evaluación psico-social individual y de pareja de ser el caso.
- f) Estudio de hogar.
- g) Declaración de la idoneidad o no de los solicitantes a adopción.
- h) Asignación del niño, niña o adolescente.
- i) Aceptación o no de la familia.
- j) Proceso de emparentamiento, éste se da una vez que existe la aceptación de la familia, si el proceso de emparentamiento es exitoso, el niño, niña o adolescente pasa a vivir con su familia.
- k) Seguimientos post-adoptivo durante 2 años. (MIES, <http://www.inclusion.gob.ec>, 2017)

Entonces para realizar el trámite adoptivo el primer procedimiento es acercarse a una oficina de adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), donde se realiza una pre calificación para que los candidatos a adoptantes u solicitantes participen en un proceso de capacitación la cual deben aprobar y certifiquen que están aptos para dicha adopción, una vez que el candidato a adoptante se encuentra apto puede llenar la solicitud misma que debe estar acompañada por los documentos que la ley exige para el respectivo trámite.

No obstante, el desarrollo y preparación de los padres adoptivos con relación a las estimulaciones para adoptar juega un papel muy importante al momento de interactuar con los niños, niñas y adolescentes en el proceso de conocerse y muchos candidatos adoptivos no han llegado a tener afecto mutuamente a pesar de la convivencia que tuvieron por marías semanas, para ello es mejor no forzar la adopción de ninguna manera porque puede ser perjudicial para el niño, niña y adolescente.

El procedimiento propuesto en la legislación actual, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para concretar un trámite adoptivo es bastante complejo, debido a que deben cumplirse con cuatro trámites para lograr la adopción: Administrativo, judicial, inscripción en el Registro Civil y el seguimiento post adoptivo.

6.8. TRAMITE DE LA ADOPCIÓN

6.8.1 Trámite administrativo

El procedimiento de adopción, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, está sujeto directamente a una fase administrativa previa, dicho procedimiento administrativo, según lo establecido el artículo 165 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia tiene por objeto:

1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse.
2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes.
3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente. (CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017, pág. 63)

Por consiguiente, en esta fase administrativa para la adopción de un niño, niña y adolescente es primordial, ya que busca asegurar que sea para interés del niño, niña y adolescente y de esta forma se lleve a cabo la adopción; así como, garantizar que la persona y la familia a la cual va a ser constituida sea la más adecuada y cubra todas las necesidades materiales y afectivas. Si partimos que la adopción de un niño, niña y adolescente es una medida de amparo provista por el estado y la sociedad, esta fase administrativa asegura que la adopción realmente sea una medida de protección para el niño, niña y adolescente necesita para que sus derechos se cumplan.

De esta manera para que todo esto se efectivice se prohíbe que el niño, niña y adolescente, sea preasignado a otra familia, pero esto puede suceder cuando exista casos en que la niña, niño y adolescente no pueda ser adoptado, ya sea esto por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años que debidamente se justifiquen de la elaboración, emisión y conformidad del informe sobre su situación física, psicológica, familiar, social y legal de la declaratoria de idoneidad para ser adoptado.

Por tanto, todo ello, debe realizarse ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), bajo la dependencia de sus oficinas especializadas, según lo determina el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 167: “Los organismos a cargo de la fase administrativa son: Las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social; y, Los Comités de Asignación Familiar.” (CÓDIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017, pág. 63)

Las Unidades Técnicas de Adopciones, son los organismos encargados de tramitar íntegramente el trámite adoptivo, mientras que los Comités de Asignación Familiar, son los encargados de autorizar o negar el trámite sugerido por la primera oficina.

Para poder iniciar el trámite es necesario cumplir con varios requisitos, en primer lugar, los establecidos por la Constitución de la República del Ecuador, artículo 68, esto es que la adopción solamente puede producirse en parejas de distinto sexo, por lo cual queda claro que los adoptantes deben ser heterosexuales. La adopción está prohibida por norma constitucional para las parejas homosexuales.

6.8.1.1 Requisitos para la adopción Nacional

Se puede decir que a la adopción nacional se la toma más en consideración puesto que los candidatos a adoptantes se encuentran en el territorio ecuatoriano y que la niña, niño y adolescente estaría más agusto porque estamos hablando de la misma cultura y existe más conexión.

Para ello, el trámite que se debe seguir para la adopción nacional según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia norma vigente en su art. 159 determina:

“1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción; 2. Ser legalmente capaces; 3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos; 4. Ser mayores de veinticinco años. 5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;

6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales; 7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales; 8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y, 9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.” (CÓDIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017, pág. 61)

Es necesario que los candidatos adoptantes cumplan con todos estos requisitos que establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para dar en adopción a la niña, niño y adolescentes puesto que se pretende precautelar la integridad, física, psicológica y sobre todo el ambiente en el que se va a desarrollar el niño, niña y adolescente para que no exista ninguna vulneración de sus derechos.

6.8.1.2 Requisito para la adopción internacional.

Así mismo existe la adopción Internacional, en este caso vienen parejas de otros países con el fin de adoptar a nuestro país, pero para que ello se de las personas extranjeras deben ser de un estado con el cual Ecuador haya firmado un convenio de adopción caso contrario no podrá realizarse dicha adopción, para ello el trámite que deben seguir los extranjeros según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia norma vigente en su art. 182 manifiesta lo siguiente.

1. La existencia de un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes. El país del domicilio debe cumplir con los términos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional; 2. A falta de lo dispuesto en el numeral anterior, la existencia de

un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedie la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en los instrumentos internacionales mencionados en el numeral anterior; 3. La autoridad central del país de domicilio de los solicitantes o la autoridad competente de protección de derechos de la niñez y adolescencia, deberán garantizar la idoneidad de los procedimientos y que los niños, niñas y adolescentes adoptados gozarán de todas las garantías y derechos que el país de adopción reconoce a sus nacionales; 4. Que en el país de residencia u origen del o los solicitantes, se contemplen en favor de los adoptados derechos, garantías y condiciones por lo menos iguales a los consagrados por la legislación ecuatoriana, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño. Sobre esta garantía debe pronunciarse la Unidad Técnica de Adopciones en el informe que se agregará al procedimiento de adopción; 5. Que el o los candidatos a adoptantes sean extranjeros domiciliados fuera del territorio nacional, domiciliados en el país por un tiempo inferior a tres años o residentes en otro país diferente al de origen por igual período; 6. Que los candidatos a adoptantes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 159 y los del país de domicilio, según el caso; y, 7. Cumplir los demás requisitos que exige este Código para la adopción en general. (CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017, pág. 67)

Estos requisitos deben cumplir a cabalidad los extranjeros para poder adoptar un niño, niña y adolescente de nuestro país porque estos son llevados a los países de origen de los extranjeros, y lo que se pretende es garantizar todos los derechos que le asisten al niño, niña y adolescente sobre todo la calidad de vida que va a tener.

Para complementar el requisito de adopción, se deben aprobar varios exámenes y procesos que realiza la Unidad Técnica de Adopciones, al tenor de lo que dispone el artículo 168 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia:

“1. Elaborar o solicitar y aprobar, los informes médicos, psicológicos, legales, familiares y sociales, relativos a la persona que va a adoptarse; y requerir las ampliaciones o aclaraciones que sean necesarias; 2. Estudiar las solicitudes de adopción de los candidatos a adoptantes, evaluar los informes sobre la realización de los cursos de formación de padres adoptivos y declarar su idoneidad; 3. Llevar a cabo el proceso de emparentamiento dispuesto por los Comités de Asignación Familiar y presentar los informes respectivos; 4. Diseñar y ejecutar, directamente o a través de entidades autorizadas para el efecto, el proceso continuo de formación de padres adoptivos y servicios de apoyo después de la adopción; y, 5. Regular los procedimientos para garantizar que el niño, niña o adolescente sea adoptado por la persona o personas más adecuadas a sus necesidades, características y condiciones. Para este efecto, establecerá un sistema nacional integrado de información que cuente con un registro de los candidatos a adoptantes y un registro de los niños, niñas y adolescentes aptos para la adopción.” (CÓDIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017, pág. 64)

Todo esto se realiza porque previo a estos requisitos se puede visualizar si los candidatos adoptantes padecen de alguna enfermedad catastrófica que no permitan cuidar con aptitud al niño, niña y adolescente, o a su vez si están aptos física y psicológicamente para cuidar de ellos por tanto, deben tener el compromiso de ser padres para estos niñas, niños y adolescentes que por circunstancias de la vida se encuentra en esta situación. De ser el caso de que los solicitantes cumplan con estos requisitos, los Comités de Asignación Familiar emiten el informe en que autorizan o niegan la adopción.

Antes de que el proceso sea enviado para el trámite de adopción debe declararse primeramente la idoneidad para que la niña, niño y adolescente sea adoptado.

6.8.1.3 Adopciones prohibidas.

Las adopciones prohibidas según el artículo 163 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia norma vigente manifiesta lo siguiente.

“1. De la criatura que está por nacer; y, 2. Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del candidato a adoptante, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales. No obstante, aun en estos casos los candidatos a adoptantes deben ser declarados idóneos de acuerdo con las reglas generales.” (CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017, pág. 62)

Por consiguiente, en el caso de la concepción de una criatura que se encuentre en el vientre materno, y que la madre desee darlo en adopción por cualquier motivo que ella justifique, la ley prohíbe la adopción de dicha criatura debido a que al momento de nacer el niño tienen que lactar.

A su vez en casos de niñas, niños y adolescentes que tengan parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y estos quieran adoptarlo deben acreditar como idóneos para acceder al trámite adoptivo para que se lleve a cabo.

6.8.1.4 Declaratoria de adoptabilidad de los niños, niñas y adolescentes.

Se debe resaltar, primeramente, que el abandono de un niño, niña y adolescente proviene esencialmente de familias disfuncionales jóvenes embarazadas a temprana edad que no estaban preparadas para ser madres, extravíos de niños, niñas y adolescentes en lugares públicos y luego no se los pudo localizar a sus padres o familiares, o a su vez discusiones y problemas dentro del hogar o inclusive la muerte de uno o ambos progenitores, todos estos precedentes han llevado que muchos niños

en la actualidad se encuentren en casas de acogidas de instituciones del estado, pero el Estado como ente rector de las garantías básicas y derechos constitucionales garantiza la protección a estos grupos vulnerables como son los niños, niñas y adolescentes.

Para ello, la Unidad Técnica del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) permite regular el procedimiento y de esta manera esclarecer la situación legal y psicológica de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en entidades de atención de acogimiento públicas y privadas, de esta manera declarar la adoptabilidad de un niño, niña y adolescente para su respectiva adopción, esto a su vez se desarrolla en un año; ya que en el proceso de adaptación se cansan los niños, niñas y adolescentes porque pueden conocer en este periodo a sus futuros padres adoptivos y no pueden empatizar.

Pero el periodo de investigación en el cual se puede verificar si existen familiares de las niñas, niños y adolescentes es muy importante porque si se logra localizar a un familiar de un niño, niña y adolescente que se encuentra en una casa de acogimiento es fundamentalmente esencial porque de este modo ya no se produciría la adopción, no obstante, si se han encontrado a los familiares y estos no se quieren hacer cargo del niño, niña y adolescente puede seguirse con el tramite adoptivo.

Una vez concluida la etapa de investigación, las fichas de los niños, niñas y adolescentes como de las personas que desean adoptar pasan al Comité de Asignación Familiar que estudia los perfiles de las dos partes y establecen qué la niña, niño y adolescente debería ser asignado a una familia para que dialogue, cuando se selecciona existen unos días para que se conozcan.

Por consiguiente, la declaratoria de adoptabilidad lo realiza el Juez de la Unidad Judicial de Familia, mujer, Niñez y Adolescencia, quien se base de acuerdo a las investigaciones realizadas por la Policía especializada para niños, niñas y adolescentes (DINAPEN) , y de los técnicos de los centros e instituciones de acogimiento y una vez

que estos han llegado a la conclusión de que después de buscar suficiente material y no encontrar ninguna información, tampoco se ha podido localizar a sus padres biológicos o estos se encuentran privados de la patria potestad tanto el padre como la madre, y no hay familiares que se hagan cargo de ellos, en tal sentido se ha llegado a establecer que la niña, niño y adolescente efectivamente se encuentra en un estado de abandono, orfandad es decir no tiene a nadie para que se encargue de él, el Juez de acuerdo a todas estas investigaciones determinará que el niño, niña y adolescente no tiene familiares y declarará que está legalmente apto y apta para ser adoptado.

Por otro lado, después del trámite Administrativo y verificada la situación actual del niño, niña y adolescente a su vez se puede evidenciar que la aptitud que tienen los candidatos adoptantes son idóneas y no existe ningún problema para tramitar la adopción de la niña, niño y adolescente se pasa al trámite judicial.

6.8.2 Trámite Judicial

Posterior a la fase administrativa, debe existir un proceso judicial en el cual un Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, declare la adopción, según lo que establece el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

El Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, realmente se retrotrae al informe que presenta la Unidad Técnica de Adopciones en donde autoriza la adopción, luego de que ha terminado el trámite administrativo, debe decirse que el trámite administrativo se encuentra fundamentado por las pruebas que se han actuado, informes, requisitos, y el resto de requisitos que se exigen a los adoptantes, por lo cual el Juez, puede fundamentarse en su contenido para dictar sentencia.

Por consiguiente, el procedimiento judicial, lo que busca asegurar es que el procedimiento de la fase administrativa se haya llevado a cabo de la mejor forma, por esta razón al momento de presentar una demanda de adopción se debe acompañar a la misma el expediente de la Unidad Técnica de Adopciones que se llevó a cabo en la fase

administrativa, en el cual debe constar la declaratoria de adoptabilidad, el Juez necesita todo el expediente porque analiza todo lo presentado controlando de esta manera la legalidad de fondo y del procedimiento de adopción para emitir su fallo.

De tal manera que, actualmente con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos, la demanda de adopción se presenta por el procedimiento voluntario ya que la persona quien va a presentar la demanda de adopción lo hace de manera voluntaria siempre y cuando se pruebe que la niña, niño o adolescente que va hacer adoptado no tenga ningún familiar y se encuentra abandonado y no existe ninguna controversia, de lo contrario se tramitara por el procedimiento sumario.

Por tanto, una vez que se han cumplido con todos los requisitos para adoptar al niño, niña y adolescente el Juez procede a calificar la demanda disponiendo el reconocimiento de firma y rubrica de los demandantes, posteriormente una vez calificada la demanda y realizado el reconocimiento de firma se fija la audiencia de adopción, en esta audiencia se escuchará en privado al niño, niña o adolescente que va a ser adoptado y lo que conlleva su adopción. Para ello según lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 164 manifiesta lo siguiente: “Personas que debe oírse para la adopción.- “En las fases administrativas y judiciales del procedimiento de adopción debe contarse con la opinión del niño o niña que esté en condición de expresarla, y del adolescente en todos los casos.” (CÓDIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017, pág. 63)

Una vez llevado a cabo todas las actuaciones pertinentes, el Juez concluirá emitiendo la sentencia declarando la adopción o no de la niña, niño o adolescente.

Por consiguiente, se debe recalcar que la función del Juez es de verificar si se cumple con el principio del interés superior del niño, niña y adolescente para que no exista ninguna vulneración de sus derechos constitucionales y aún más el bienestar familiar que ahora va a tener.

Según la actual legislación, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su art. 11 manifiesta sobre el interés superior del niño lo siguiente.

“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley.

Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.” (CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017, pág. 3)

Por tanto, claramente se evidencia que el Juez siempre velara sobre el interés superior del niño, niña y adolescente, por esto, se da el consentimiento de la niña, niño y adolescente para ser adoptado brindándole de esta manera la capacidad de vivir en un hogar pleno, amparando y protegiendo sus derechos , para ello la adopción es clara entendiéndose así el interés superior de la niña, niño y adolescente de tener derecho a un hogar, y sobre todo de vivir dentro de una familia estable, derecho a un apellido, derecho a que sea educado y escuchado y de esta manera ser participe en la sociedad, la adopción a su vez es irrevocable ya que una vez aceptada la misma no se podrá modificar en ninguna de sus partes.

6.8.3 Inscripción en el Registro Civil

Finalmente, la sentencia que declara la adopción debe ser inscrita en el Registro Civil, para que la adopción se complete y la filiación se produzca, otorgándole al niño, niña y adolescente los apellidos de sus padres adoptivos creando fundamentalmente la patria potestad de los padres adoptivos y terminando la relación filial con su familia consanguínea.

Esto completaría el trámite adoptivo, según lo especifica la Ley de Registro Civil, artículo 65: “Subinscripciones de adopciones, reconocimientos y declaración judicial de paternidad o maternidad: Las adopciones y reconocimientos realizados en el territorio de la República, se subinscribirán en las respectivas partidas de nacimiento del hijo reconocido o adoptado.” (LEY DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, 2016, pág. 7)

Por consiguiente, se crea ya una relación filial entre el adoptante y el adoptado, en el cual el adoptado pasa a tener los apellidos de la persona adoptante adquiriendo todos los derechos y obligaciones como padre y madre del niño, niña y adolescente, de tal manera que la adopción viene hacer una adaptación para los dos tanto para los adoptantes como para los adoptados, para ello la Unidad Técnica de adopciones dará un seguimiento posterior a la adopción.

6.8.4 Procedimiento Post adoptivo

La Unidad Técnica del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) dará un seguimiento después de la adopción durante un periodo de dos años quienes acompañarán el proceso de adaptación y fortalecimiento de los vínculos familiares tanto para el adoptante como para el adoptado en asimilar la situación actual que crea la institución de adopción, además la información de la adopción es confidencial y no se puede dar a conocer a que familia se dio en adopción el niño, niña y adolescente.

En los casos de la adopción internacional el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), con el consulado de cada extranjero adoptante se deberá realizar el seguimiento post adoptivo y estar en constante comunicación y realizar informes de acuerdo a la legislación ecuatoriana, de cómo va avanzando el fortalecimiento del hogar y la adaptación de la niña, niño o adolescente que fue dado en adopción en el extranjero en vista que el ambiente es diferente en otros casos hasta el idioma.

Por consiguiente, toda la información reunida durante este seguimiento se remitirá a la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), institución que lleva una estadística permanente sobre el cumplimiento que dan los distintos países y entidades de adopción internacional por la convención firmada por el Ecuador, es así que el incumplimiento para la presentación de informes de seguimiento post adoptivo internacional será causal suficiente para la terminación del convenio de adopción internacional

6.9 NÚMERO DE ADOPCIONES TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA.

Se tomó en consideración los juicios de adopción tramitados en la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cantón Riobamba desde el año 2012 en el cual se logró recabar la siguiente información.

Durante el año 2012 los Jueces conocieron 5 adopciones nacionales y 2 adopciones internacionales, posteriormente en el año 2013 hubieron 3 adopciones nacionales, en el año 2014 se conocieron 5 adopciones nacionales y 5 adopciones internacionales y finalmente durante el año 2015 se conocieron 2 adopciones nacionales, los mismo que tienen una sentencia en el cual los Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, emiten la respectiva adopción a la niña, niño o Adolescente tomando en consideración el expediente que fue emitido desde el Ministerio de Inclusión

Económica y Social (MIES), es así que en el año 2016 y 2017 aún no se han tramitado ninguna adopción.

Por consiguiente, siendo la cifra actual de adopción en la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, un total de 22 adopciones desde el año 2012 hasta la presente fecha.

Por tal razón, se puede evidenciar que no muchas parejas de padres pueden acceder a la adopción en vista que al realizar el trámite adoptivo desde un inicio no todos están aptos para ser padres quedándose así muchas parejas en la fase administrativa, causando que los candidatos a adoptantes se cansan por la demora que esto conlleva, de tal manera que muchos niños, niñas y adolescentes permanezca más tiempo en las diferentes Casas Hogares que el Estado brinda para estos grupos vulnerables.

7. METODOLOGÍA

TÍPOS DE INVESTIGACIÓN

Para la realización del presente trabajo de investigación se ha utilizado los siguientes tipos de investigación:

Campo

Porque fue necesario trasladarse al lugar donde se realizó la investigación, es decir a la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba.

Documental-Bibliográfica

Porque para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos del trabajo investigativo, se utilizaron documentos físicos (libros, leyes, códigos, enciclopedias, tesis) y virtuales (buscadores web).

Descriptivo

Este método permitió una investigación progresiva acerca de la Adopción en la Legislación Ecuatoriana el mismo que se realizó en la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba para alcanzar todos los conocimientos de la adopción.

Enfoque

La investigación es de enfoque cualitativo porque se siguió un proceso sistemático y metodológico cuyo propósito determinó las cualidades y características del problema que se estudió.

Método Científico

Es un procedimiento de investigación que se utiliza para la realización de ilustraciones en ciencias, por consiguiente, es un conjunto de pasos previamente fijados con el fin de alcanzar deducciones valiosas a través de herramientas confiables; por tal razón para el proceso investigativo se utilizó los siguientes métodos.

Analítico.

Por medio de este método se analizó y estudió de manera detallada aspectos fundamentales de la Adopción en la Legislación Ecuatoriana.

Inductivo.

Se utilizó este método porque se realizó entrevistas a los señores Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba y encuestas a los defensores Públicos del Cantón Riobamba y Abogados en el libre

ejercicio de la profesión en el cual se obtuvo información que ayudó a la investigación de la Adopción en la Legislación Ecuatoriana.

Diseño de Investigación.

El diseño de la investigación es no experimental porque el problema será estudiado tal como se da en su contexto natural no habrá manipulación intencional de variables.

8. POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados, que se ilustra en el siguiente cuadro representativo.

POBLACIÓN	NUMERO
Jueces de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del cantón Riobamba	10
Abogados en libre ejercicio especialista en derechos de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.	5
Defensores Públicos del cantón Riobamba	3
TOTAL	18

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTORA: Erica Silvana Taisha Shakai

Muestra

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 18 involucrados. En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa se procederá a trabajar con todo el universo.

Técnicas e instrumentos de investigación

Técnicas de investigación.

Entrevista

En este punto se realizó un conversatorio directo con los señores Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, mediante el diálogo en base a un pliego de preguntas previamente elaboradas, se pudo conocer el criterio de cada uno de los Jueces sobre la Adopción en la Legislación Ecuatoriana.

Encuesta

Este modo de técnica me permitió recabar información sobre la Adopción en la Legislación Ecuatoriana que básicamente fue dirigida directamente hacia los Abogados en libre ejercicio de la profesión y a los defensores Públicos del Cantón Riobamba, obteniendo de esta manera resultados reales de la Adopción en la Legislación Ecuatoriana.

Instrumentos

La recolección de información se lo realizó a través de instrumentos como es, la guía de entrevistas y cuestionario de encuestas

9. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para el procesamiento de datos se utilizó el paquete informático de EXCEL, mediante el cual se obtuvo gráficos y cuadros estadísticos exactos.

Para el análisis y discusión de los resultados se utilizó técnicas lógicas, como el análisis y la inducción.

9.1 RESULTADO Y DISCUSIÓN DE LA ENTREVISTA

Procesamiento e interpretación de los resultados de las entrevistas a los señores Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba de esta manera se da a conocer las respuestas.

1. ¿Considera usted que la adopción está correctamente normada en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?

- Juez: Dr. Walter Parra

R: sí.

- Juez: Dr. Alex Gamboa

R: sí.

- Juez: Dr. Andrés Vázquez

R: si

- Jueza: Ab. Irma Carrera

R: si

- Juez: Dr. Carlos Pazmiño

R: si

- Juez: Dr. Juan Carlos Paca

R: si

- Juez: Dr. Roberto Tapia

R: si

- Juez: Dr. Jorge Castillo

R: si

- Jueza: Dra. María Augusta Valencia

R: si

- Jueza: Dra. María Galarza Villamarin

R: si

Pregunta 2. ¿Cuáles son las causas que dan origen a la adopción?

- Juez: Dr. Walter Parra

R: El abandono de los Niños.

- Juez: Dr. Alex Gamboa

R: Las previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia, no cabe ninguna otra.

- Juez: Dr. Andrés Vázquez

R: La privación de la Patria potestad por abandono o situación de riesgo

- Jueza: Ab. Irma Carrera

R: El abandono al menor por parte de los progenitores

- Juez: Dr. Carlos Pazmiño

R: El abandono de los menores

- Juez: Dr. Juan Carlos Paca

R: El abandono de los hijos por parte del padre y la madre.

- Juez: Dr. Roberto Tapia

R: El abandono de los progenitores.

- Juez: Dr. Jorge Castillo

R: Abandono de los hijos por parte de sus padres.

- Jueza: Dra. María Augusta Valencia

R: Abandono y despreocupación de los padres biológicos.

- Jueza: Dra. María Galarza Villamarin

R: La situación de riesgo y el abandono.

Pregunta 3.- ¿Cuáles son los trámites que se deben realizar para lograr la adopción?

- Juez: Dr. Walter Parra

R: Declarar el estado de Adoptabilidad y la privación de la patria potestad

- Juez: Dr. Alex Gamboa

R: Trámite Administrativo y Judicial.

- Juez: Dr. Andrés Vázquez

R: La pérdida de la Patria potestad, declaratoria de Adoptabilidad, trámite Administrativo, Adopción

- Jueza: Ab. Irma Carrera

R: La declaratoria de Adoptabilidad

- Juez: Dr. Carlos Pazmiño

R: La declaratoria de Adoptabilidad

- Juez: Dr. Juan Carlos Paca

R: La declaratoria de Adoptabilidad

- Juez: Dr. Roberto Tapia

R: Primero debe pasar la fase Administrativa y después el juicio de Adopción

- Juez: Dr. Jorge Castillo

R: Unidad Técnica del MIES, Trámite Judicial.

- Jueza: Dra. María Augusta Valencia

R: La declaratoria de Adoptabilidad

- Jueza: Dra. María Galarza Villamarin

R: Se debe presentar la solicitud ante la Unidad Técnica de adopción, luego se sigue el juicio de adoptabilidad.

Pregunta 4.- ¿Cuáles son los efectos y consecuencias jurídicas de la adopción?

- Juez: Dr. Walter Parra

R: Dar un hogar a un menor adoptado.

- Juez: Dr. Alex Gamboa

R: La adopción es plena

- Juez: Dr. Andrés Vázquez

R: El adoptado adquiere todos los derechos de familia.

- Jueza: Ab. Irma Carrera

R: La adopción es irrevocable

- Juez: Dr. Carlos Pazmiño

R: Se da el derecho a los niños.

- Juez: Dr. Juan Carlos Paca

R: Dar una medida de protección

- Juez: Dr. Roberto Tapia

R: El niño cuenta con una familia idónea y adquiere derechos como un hijo biológico.

- Juez: Dr. Jorge Castillo

R: La filiación, tanto el padre adoptivo como el niño adquieren derechos como obligaciones.

- Jueza: Dra. María Augusta Valencia

R: Es irrevocable.

- Jueza: Dra. María Galarza Villamarin

R: Que el niño tenga una familia.

Pregunta 5.- En su criterio: ¿Cuáles son las semejanzas y diferencias que existen entre la adopción instaurada en el Código de Menores de 1976 y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vigente?

- Juez: Dr. Walter Parra

R: Semejanza: En ambos Códigos existe la Adopción Plena.

Diferencia: El Código de menores consideraba a la adopción como ayuda para los niños y solo tenían derechos en cambio en el C.O.N.A prevalece el interés superior del niño niña y adolescente.

- Juez: Dr. Alex Gamboa

R: Son varios entre ellas que se acepta la adopción plena y adoptan varios principios jurídicos.

- Juez: Dr. Andrés Vázquez

R: Adopción completa o plena; diferencia respecto de derechos de herencia.

- Jueza: Ab. Irma Carrera

R: Semejanza: Es irrevocable

Diferencia: Antes se declaraba el abandono hoy se declara la adoptabilidad.

- Juez: Dr. Carlos Pazmiño

R: Semejanza: Dar a un niño un hogar.

Diferencia: En el primer caso es muy lento en el segundo es muy rápido.

- Juez: Dr. Juan Carlos Paca

R: Dar la medida de protección a los niños, no se puede renunciar a la adopción.

- Juez: Dr. Roberto Tapia

R: En el Código de menores no habla de la fase administrativa que se realiza ahora a través del MIES que establece el art. 165 del C.O.N.A

- Juez: Dr. Jorge Castillo

R: Semejanza: En los dos Códigos se habla de la Adopción plena.

Diferencia: Código de menores al niño se le otorga derechos en el Código de la Niñez y Adolescencia prevalece el interés superior del niño.

- Jueza: Dra. María Augusta Valencia

R: Semejanza: Es irrevocable

Diferencia: El Código de menores declaraba el Abandono y en el C.O.N.A declara la adoptabilidad.

- Jueza: Dra. María Galarza Villamarin

R: Al adoptado se le da todos los derechos como hijo de los adoptantes.

9.2 RESULTADO Y DISCUSIÓN DE LAS ENCUESTAS APLICADAS

Procesamiento e interpretación de los resultados de las encuestas realizadas a los señores Abogados en libre ejercicio de la profesión y a los señores defensores Públicos del Cantón Riobamba.

PREGUNTA N° 1 ¿Considera usted que la adopción está correctamente normada en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?

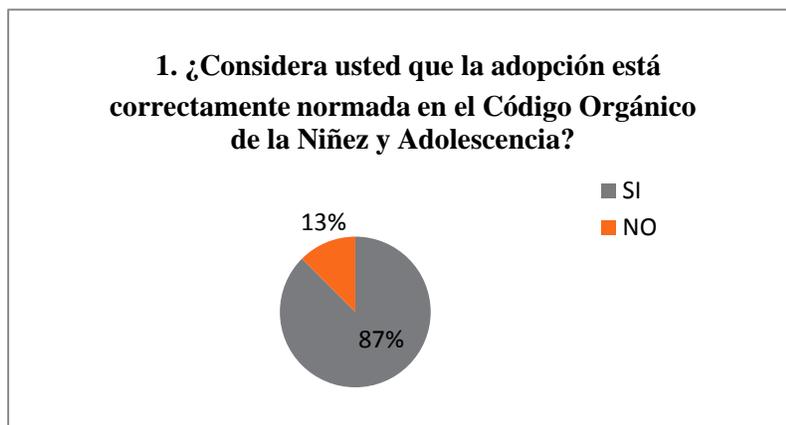
TABLA DE ENCUESTA 1

La adopción está correctamente normada en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	87%
NO	1	13%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados en libre ejercicio de la profesión y señores defensores públicos del Cantón Riobamba.

AUTORA: Erica Silvana Taisha Shakai.

GRAFICO DE ENCUESTA 1



FUENTE:

Abogados en libre ejercicio de la profesión y señores defensores públicos del Cantón Riobamba.

AUTORA: Erica Silvana Taisha Shakai.

Interpretación y Discusión de Resultados: De acuerdo a los encuestados aplicados el 87% de los señores Abogados y Defensores públicos, señalan que la adopción está correctamente normada en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el 13% señalan que no está correctamente normada.

PREGUNTA N° 2 ¿Conoce usted, las causas que dan origen a la Adopción?

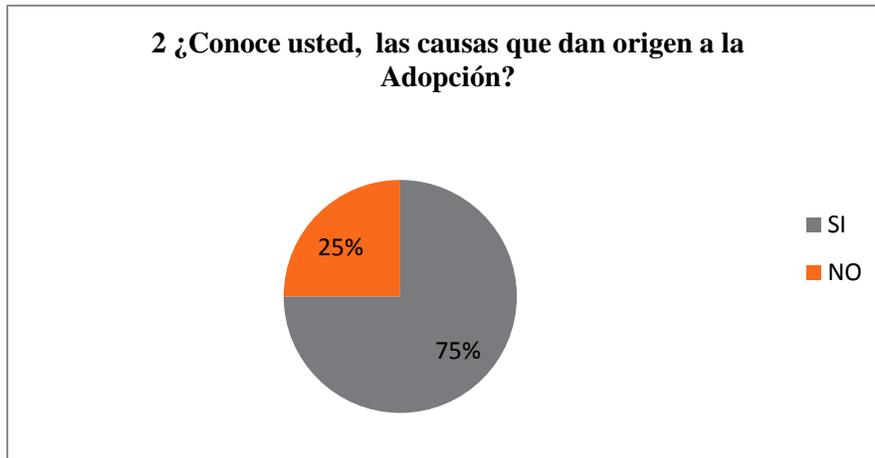
TABLA DE ENCUESTA 2

causas que dan origen a la Adopción	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	75%
NO	2	25%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados en libre ejercicio de la profesión y señores defensores públicos del Cantón Riobamba.

AUTORA: Erica Silvana Taisha Shakai.

GRAFICO DE ENCUESTA 2



FUENTE: Abogados en libre ejercicio de la profesión y señores defensores públicos del Cantón Riobamba.

AUTORA: Erica Silvana Taisha Shakai.

Interpretación y Discusión de Resultados: De acuerdo a los encuestados aplicados el 75% de los señores Abogados y Defensores públicos, señalan que si tienen conocimiento de las causas que dan origen a la Adopción, y el 25% señalan que desconocen de aquello.

PREGUNTA N° 3 ¿Conoce usted cuales son los trámites que se deben realizar para lograr la adopción?

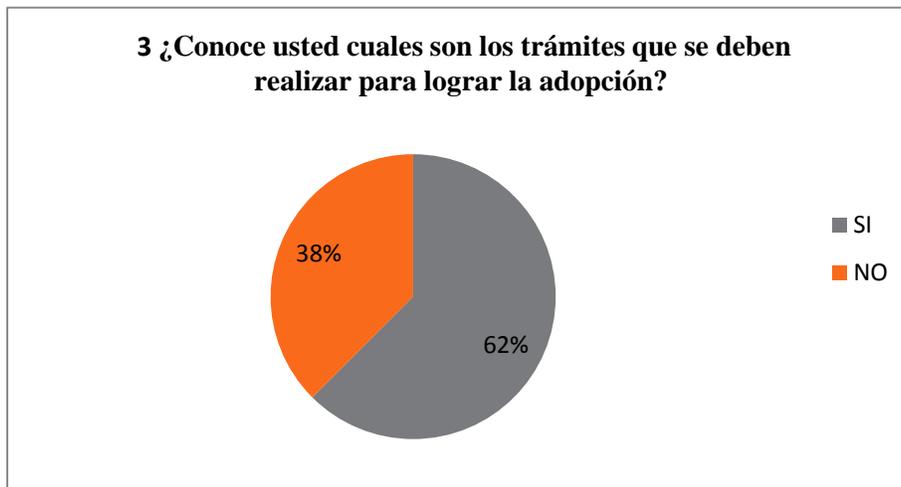
TABLA DE ENCUESTA 3

Trámites que se deben realizar para lograr la Adopción	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	62%
NO	3	38%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados en libre ejercicio de la profesión y señores defensores públicos del Cantón Riobamba.

AUTORA: Erica Silvana Taisha Shakai.

GRAFICO DE ENCUESTA 3



FUENTE: Abogados en libre ejercicio de la profesión y señores defensores públicos del Cantón Riobamba.

AUTORA: Erica Silvana Taisha Shakai.

Interpretación y Discusión de Resultados: De acuerdo a los encuestados aplicados el 62% de los señores Abogados y Defensores públicos, señalan que si tienen conocimiento de los trámites que se deben realizar para lograr la adopción, y un tanto por ciento es decir el 38% señalan que desconocen.

PREGUNTA N° 4 ¿Conoce usted los efectos y consecuencias jurídicas de la adopción?

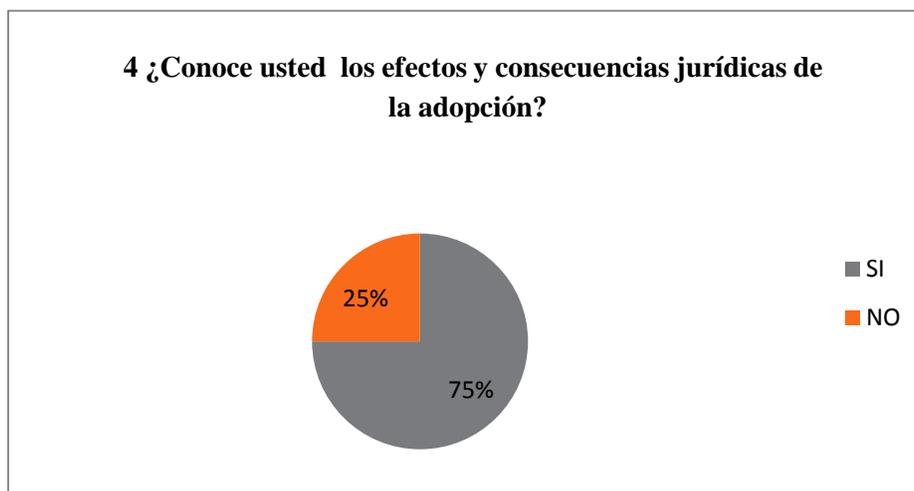
TABLA DE ENCUESTA 4

Efectos y consecuencias jurídicas de la Adopción	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	75%
NO	2	25%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados en libre ejercicio de la profesión y señores defensores públicos del Cantón Riobamba.

AUTORA: Erica Silvana Taisha Shakai.

GRAFICO DE ENCUESTA 4



FUENTE: Abogados en libre ejercicio de la profesión y señores defensores públicos del Cantón Riobamba.

AUTORA: Erica Silvana Taisha Shakai.

Interpretación y Discusión de Resultados: De acuerdo a los encuestados aplicados el 75% de los señores Abogados y Defensores públicos, señalan que, si conocen los efectos y consecuencias jurídicas de la adopción, y un tanto por ciento es decir el 25% señalan que desconocen.

PREGUNTA N° 5 ¿Considera usted que existe una diferencia entre la adopción instaurada en el Código de Menores de 1976 y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vigente?

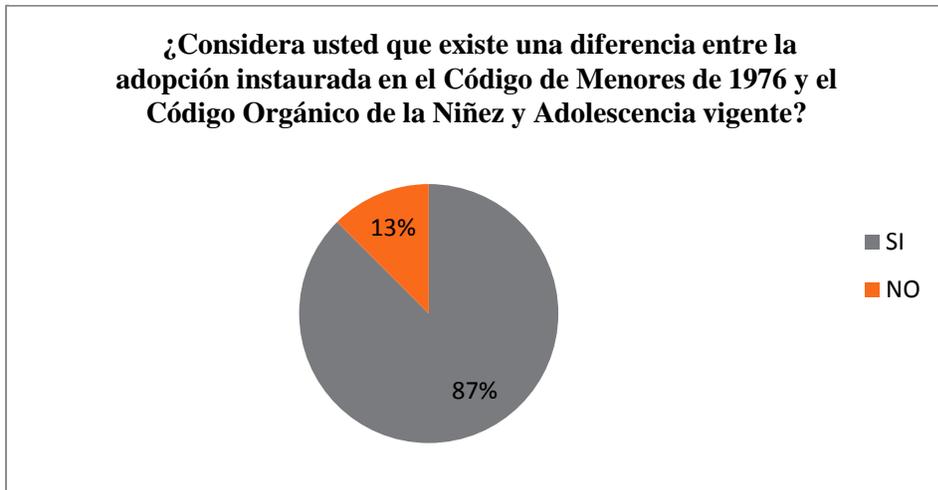
TABLA DE ENCUESTA 5

Diferencia entre la adopción instaurada en el Código de Menores de 1976 y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vigente	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	87%
NO	1	13%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados en libre ejercicio de la profesión y señores defensores públicos del Cantón Riobamba.

AUTORA: Erica Silvana Taisha Shakai.

GRAFICO DE ENCUESTA 5



FUENTE: Abogados en libre ejercicio de la profesión y señores defensores públicos del Cantón Riobamba.

AUTORA: Erica Silvana Taisha Shakai.

Interpretación y Discusión de Resultados: De acuerdo a los encuestados aplicados el 87% de los señores Abogados y Defensores públicos, señalan que existe una diferencia entre la adopción instaurada en el Código de Menores de 1976 y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vigente, y un tanto por ciento es decir el 13% señalan que desconocen.

9.3 RESULTADO FINAL

Para el procesamiento de datos se utilizó el paquete informático de EXCEL, mediante el cual se obtuvo gráficos y cuadros estadísticos exactos.

Para el análisis y discusión de los resultados se utilizó técnicas lógicas, como el análisis y la inducción.

Dentro de la investigación de campo realizada mediante entrevista a los señores Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del cantón Riobamba y mediante encuesta a los Abogados en libre ejercicio especialista en derechos de

Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, al igual que a los Defensores Públicos de cantón Riobamba, se han llegado a los siguientes resultados.

Los entrevistados y encuestados concuerdan en que la adopción está correctamente normada en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, siendo la principal causa para que se produzca el medio adoptivo por el abandono del niño, niña y adolescente y esta a su vez la privación de la patria potestad de los progenitores.

Acuerdan también en que el principal efecto jurídico de la adopción es crear la relación paterna filial entre los padres adoptantes y el hijo adoptivo, lo cual originará la patria potestad que son los derechos y obligaciones de los padres frente a sus hijos adoptivos.

Finalmente, argumentan que la principal diferencia entre el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia y el Código de Menores de 1976, es que en la norma derogada existía la figura jurídica de derechos hacia los adoptantes mas no prevalecía el interés superior de la niña, niño y adolescente.

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la investigación se desprenden las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES

- Según la investigación realizada, se puede concluir que el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, norma de forma adecuada a la adopción, como un medio de protección de un niño, niña y adolescente que ha estado abandono, y que será insertado en una familia, que lo acogerá como un hijo natural, creándose los mismos derechos y obligaciones que impone la patria potestad.

- Se concluye que la principal causa de la adopción es el abandono del niño, niña y adolescente por parte de sus padres, además muchos de los padres son privados de la patria potestad por abandonar a sus hijos, maltratarlos u obligarles a la mendicidad y al no existir un familiar que desee hacerse cargo del niño, niña y adolescente se lo envía a una casa de acogida para que luego personas que deseen formar una familia lo puedan adoptar, es así que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a crecer en un ambiente familiar pleno, y de esta manera velar sobre el interés superior del niño, niña y adolescente y el trámite adoptivo no debería demorar mucho.
- Se concluye que la principal diferencia entre el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia y el Código de Menores de 1976, es que en la norma derogada existía la figura jurídica de la adopción simple, que era un medio netamente temporal, que no creaba los efectos de la patria potestad, simplemente permitía que una familia se haga cargo de la niña, niño y adolescente. A partir de que el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, entró en vigencia, en Ecuador solamente se permite la adopción plena, que equipara los derechos de los hijos adoptivos con los de los hijos consanguíneos y el derecho de heredar.

RECOMENDACIONES

- Una vez que se ha agotado los mecanismos para reincorporar al niño, niña y adolescente a su familia natural o de entregarlo a sus familiares más cercanos, es recomendación de este trabajo de investigación, que se busque el medio adoptivo como una forma de brindarle al niño, niña y adolescente un mejor estilo de vida que requiere para su desarrollo integral y sobre todo la posibilidad de formar una familia para aquellos padres que no pueden serlo.
- Este trabajo emite como una importante recomendación, que la adopción se concrete lo antes posible, lo cual generará en el niño, niña y adolescente una

estabilidad emocional no tan severa y de esta manera no sufrirá tantos cambios en su entorno. De concretarse la adopción lo antes posible, los niños, niñas y adolescentes podrán disfrutar de un lugar estable.

- Debido a la evidente connotación social de la adopción plena, es una recomendación de este trabajo que la normativa del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, se mantenga, en el sentido de no permitir la adopción para fines lucrativos y de esta manera se llegue al verdadero interés superior de la niña, niño y adolescente.

11. MATERIALES DE REFERENCIA

BIBLIOGRAFÍA

Borda, G. (1984). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Editorial Perrot.

Campoverde Rengifo, N. B. (2011). *La adopción en Ecuador*. Cuenca: Universidad de Cuenca.

CÓDIGO CIVIL. (2013). *DE LA ADOPCIÓN*. QUITO: COORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.

CÓDIGO DE MENORES. (1992). *LA ADOPCIÓN*. QUITO: TALLERES DE LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.

CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2017). *ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL*. QUITO: COORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.

CÓDIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2017). *ADOPCIÓN INTERNACIONAL*. QUITO: COORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.

CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2017). *ADOPCION PLENA*. Quito, Ecuador: COORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.

CÓDIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2017). *ADOPCIÓN PLENA*. Quito, Ecuador: COORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PÚBLICACIONES.

CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2017). *ADOPCIONES PROHIBIDAS*. QUITO: COORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.

CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2017). *CAUSALES DE SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD*. QUITO: COORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.

CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2017). *INTERES SUPERIOR DEL NIÑO*. QUITO: COORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.

CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2017). *OBJETO DE LA ADOPCION*. QUITO: COORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.

CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2017). *OBJETO DE LA FASE ADMINISTRATIVA*. QUITO: COORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.

CÓDIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2017). *ORGANISMOS ACARGO DE LA FASE ADMINISTRATIVA*. QUITO: COORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PÚBLICACIONES.

CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2017). *PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD*. QUITO: COORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.

CÓDIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2017). *REQUISITOS DE LOS ADOPTANTES*. Quito, Ecuador: COORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PÚBLICACIONES.

CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2017). *REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL*. QUITO: COORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.

CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2017). *ADOPCION*. QUITO: COORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBICACIONES.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria*. Quito: Talleres de la Cooperación de Estudios y Públiciones.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). *Niñas, Niños y Adolescentes*. QUITO: COORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PÚBLICACIONES.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. (1990). *INTERES SUPERIOR DEL NIÑO*. Nueva York: Naciones Unidas.

LEY DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN. (2016). *DE LAS INSCRIPCIONES MARGINALES*. QUITO: COORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.

MIES. (28 de JULIO de 2017). <http://www.inclusion.gob.ec>. Obtenido de <http://www.inclusion.gob.ec>: <http://www.inclusion.gob.ec/la-adopcion-es-vivir-la-experiencia-de-disfrutar-el-tener-un-hijao/>

MIES. (28 de JULIO de 2017). <http://www.inclusion.gob.ec>. Obtenido de <http://www.inclusion.gob.ec>: <http://www.inclusion.gob.ec/la-adopcion-es-vivir-la-experiencia-de-disfrutar-el-tener-un-hijao/>

Mosquera Rodríguez, A. S. (2015). *Familia y adopción*. Quito: UASB.

Ripert, P. y. (1991). *Tratado Elemental de Derecho Civil*. México: Cárdenas editor y distribuidor.

Rivera. (1997). *Instituciones de Derecho Civil*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

11. ANEXOS

ANEXO I



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**

Escuela de Derecho

TÍTULO DEL PROYECTO
“LA ADOPCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.”

AUTORA
Erica Silvana Taisha Shakai

ENTREVISTA
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del
Cantón Riobamba

1. ¿Considera usted que la adopción está correctamente normada en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?

2. ¿Cuáles son las causas que dan origen a la adopción?

3. ¿Cuáles son los trámites que se deben realizar para lograr la adopción?

4. ¿Cuáles son los efectos y consecuencias jurídicas de la adopción?

5. En su criterio: ¿cuáles son las semejanzas y diferencias que existen entre la adopción instaurada en el Código de Menores de 1976 y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vigente?

ANEXO II



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
Escuela de Derecho**

**TÍTULO DEL PROYECTO
“LA ADOPCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.”**

**AUTORA
Erica Silvana Taisha Shakai**

ENCUESTA

Abogados en el libre ejercicio expertos en Derecho Civil.

1. ¿Considera usted que la adopción está correctamente normada en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?

SÍ ()

No ()

2. ¿Conoce usted, las causas que dan origen a la Adopción?

SÍ ()

No ()

3.- ¿Conoce usted cuales son los trámites que se deben realizar para lograr la adopción?

SÍ ()

No ()

4.- ¿Conoce usted los efectos y consecuencias jurídicas de la adopción?

SÍ ()

No ()

5.- ¿Considera usted que existe una diferencia entre la adopción instaurada en el Código de Menores de 1976 y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vigente?

SI ()

NO ()

ANEXO III



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
Escuela de Derecho**

**TÍTULO DEL PROYECTO
“LA ADOPCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.”**

**AUTORA
Erica Silvana Taisha Shakai**

ENCUESTA
Defensores Públicos del Cantón Riobamba

1. ¿Considera usted que la adopción está correctamente normada en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?

Sí ()

No ()

2. ¿Conoce usted, las causas que dan origen a la Adopción?

Sí ()

No ()

3.- ¿Conoce usted cuales son los trámites que se deben realizar para lograr la adopción?

Sí ()

No ()

4.- ¿Conoce usted los efectos y consecuencias jurídicas de la adopción?

Sí ()

No ()

5.- ¿Considera usted que existe una diferencia entre la adopción instaurada en el Código de Menores de 1976 y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vigente?

SI ()

NO ()

12. DICTAMEN DEL TRIBUNAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

FORMATO DICTAMEN DE CONFORMIDAD DEL PROYECTO ESCRITO DE INVESTIGACIÓN

1. DATOS INFORMATIVOS DOCENTE TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Apellidos y Nombres del tutor : Ocaña Vallejo Franklin Olmedo
Cédula de I: 1710729995
Apellidos y Nombres del Miembro tribunal: Ruiz Falconi Oswaldo Vinicio
Cédula de I:0602241929
Apellidos y Nombres del Miembro tribunal: Gamboa Ugalde Alex Bayardo
Cédula de I: 1802876340

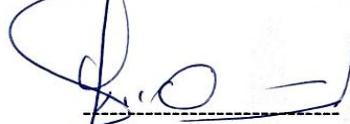
2. DATOS INFORMATIVOS ESTUDIANTE

Apellidos: Taisha Shakai
Nombres: Erica Silvana
Cédula de I.: 1401028012
Estudiante de la carrera de: Derecho
Título del Proyecto de Investigación: "LA ADOPCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA"

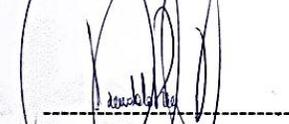
3. CONFORMIDAD PROYECTO ESCRITO DE INVESTIGACIÓN

Aspectos	Conformidad Si/No	Observaciones
1. TITULO	Si	Ninguna
2. RESUMEN	Si	Ninguna
3. INTRODUCCIÓN	Si	Ninguna
4. OBJETIVOS: GENERAL Y ESPECÍFICOS	Si	Ninguna
5. ESTADO DEL ARTE RELACIONADO A LA TEMÁTICA DE INVESTIGACIÓN	Si	Ninguna
6. METODOLOGÍA	Si	Ninguna
7. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	Si	Ninguna
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	Si	Ninguna
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	Si	Ninguna
10. APÉNDICE Y ANEXOS	Si	Ninguna

Fundamentado en las observaciones realizadas y el contenido presentado, SI (X)/NO() es favorable el dictamen del Proyecto escrito de Investigación, obteniendo una calificación de: 9.3 sobre 10 puntos.


Dr. Franklin Ocaña


Dr. Alex Gamboa


Dr. Oswaldo Ruiz

Campus Norte "Edison Riera R."
Avenida Antonio José de Sucre, Km. 1.5 Vía a Guano
Teléfonos: (593) 31 31 30 880-ext. 3000

Campus "La Dolorosa"
Avenida Eloy Alfaro y 10 de Agosto.
Teléfonos: (593) 31 31 30 990-ext. 3001

Campus Centro
Duchicota 17 75 y Princesa Toa
Teléfonos: (593) 31 31 30 880-ext. 3500

Campus Guano
Parroquia La Madre, Barrio San Roque
vía a Asaco